

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2999
RADICACION: 76001311000720230042300

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que la anterior demanda no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-) **RECHAZAR**, la demanda incoada por LEIDY PAOLA CASTAÑEDA GUILLEN.
- 2°.-) **ARCHIVAR** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ